



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **004823**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/070307/113

Sesión: VI ORDINARIA DEL 2007

Fecha: 7 DE MARZO DE 2007

Solicitante de confirmación de criterios:

COMERCIALIZADORA DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
OPERADORA DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, S.A. DE C.V.
SISTEMAS INTERACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
CABLE NET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
TV CABLE DE LEÓN, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

CONSIDERANDO QUE EL ANEXO D DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN RESPECTIVOS DE LAS EMPRESAS MENCIONADAS, NO PREVE UNA DEFINICIÓN PARA "CENTRO DE CONCENTRACIÓN", ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES SEÑALADOS POR GRUPO ACOTEL, PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO TAL, TODA VEZ QUE LOS MISMOS SERÁN UTILIZADOS PARA EL PROCESAMIENTO Y COMPLETACIÓN DE LLAMADAS Y, EN SU CASO, PARA LA INTERCONEXIÓN CON OTROS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMAR EL CRITERIO SOLICITADO POR GRUPO ACOTEL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN QUE OSTENTA

A T E N T E

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1037/2007

México, D.F., a 7 de marzo de 2007.

LIC. JORGE BURILLO ALMADA

Representante legal de
Cable Net International, S.A. de C.V.
TV Cable de León, S.A. de C.V.
Operadora de Sistemas de Televisión por Cable, S.A. de C.V.
Comercializadora de Redes Públicas de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
Presente.

Se hace referencia al escrito que en representación de las empresas anteriormente citadas (en lo sucesivo y en conjunto "Grupo ACOTEL"), exhibió ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión") el pasado 22 de febrero de 2007, por el cual solicita la confirmación del siguiente criterio:

"las empresas Cable Net International, S.A. de C.V., TV Cable de León, S.A. de C.V., Operadora de Sistemas de Televisión por Cable, S.A. de C.V., Comercializadora de Redes Públicas de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. concesionarias del Servicio Local, cumplen con lo dispuesto en los numerales D.7.2 y D.7.3 de sus títulos de concesión, para la prestación del servicio de telefonía local instalando equipos BSR 2000 e IPMedia 2000 y 5000 en las ciudades de Metepec, Lerma, San Mateo Atenco, Zinacantepec, Atlacomulco, Tenancingo, Jalatlaco y Valle de Bravo México; La Piedad de Cabadas, Zitacuaro y Ciudad Hidalgo, Michoacán; Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur; Santa María del Río, San Luis Potosí; y Silao Guanajuato; y Tepoztlán, Morelos; y un Softswitch Safari 5 y un equipo BSR 6400 en la ciudades de Toluca, México y León, Guanajuato".

Al respecto, se hace del conocimiento de sus representadas que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 9-A fracción XIII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en concordancia con el sentido de la Regla Sexta de las Reglas del Servicio Local, emitió la Resolución respectiva al asunto de mérito, la cual establece, en lo conducente, lo siguiente:

"Con respecto a la solicitud de confirmación de criterio solicitada por Cable Net International, S.A. de C.V., TV Cable de León, S.A. de C.V., Operadora de Sistemas de Televisión por Cable, S.A. de C.V., Comercializadora de Redes Públicas de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Grupo ACOTEL), es de señalar que las condiciones D.7.2 y D.7.3 de sus respectivas concesiones, establecen textualmente lo siguiente:

"D.7.2. Para cursar llamadas telefónicas cuyo destino sea dentro de su Red y dentro de la misma Área de Servicio Local, deberá ser procesada y completada a través del centro de concentración de Área de servicio local correspondiente del Concesionario".



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CFT/D01/STP/1037/2007

"D.7.3. Para cursar llamadas telefónicas cuyo destino sea fuera de su Red pero dentro de la misma Área de Servicio Local, aquellas deberán ser completadas por otro concesionario de servicio local debidamente autorizado. En tal caso, la interconexión deberá realizarse a través del centro de concentración de Área de servicio local correspondiente del Concesionario".

Considerando que el Anexo D de los títulos de concesión respectivos de las empresas mencionadas, no prevé una definición para "centro de concentración", esta Comisión estima que los equipos de telecomunicaciones señalados por Grupo ACOTEL, pueden ser considerados como tal, toda vez que los mismos serán utilizados para el procesamiento y completación de llamadas y, en su caso, para la interconexión con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que es procedente confirmar el criterio solicitado por Grupo ACOTEL, para efectos del cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión que ostenta".

Se hace de su conocimiento lo anterior para los efectos conducentes, con fundamento en los artículos 9-A fracción XIII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 7 de marzo del 2007, mediante acuerdo P/070307/113.